



**Reglamento
Normas y procedimientos del
Sistema de Investigación**

Fecha: 24 junio de 2020

**Reglamento
Normas y procedimientos del
Sistema de Investigación**

Tabla de contenido

Objetivo	3
Alcance	3
Responsable.....	3
Definiciones	3
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	5
1. Estructura, actores y plan estratégico	5
2. Aprobación de proyectos	7
3. Postulantes de proyectos	8
4. Docentes con actividades de investigación.....	12
5. Obligaciones y derechos	14
6. Protección legal	22
7. Aspectos finales.....	23

Objetivo

Establecer las normas y procedimientos para regular las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, adelantadas por docentes y estudiantes en los grupos y semilleros de investigación de la Fundación Universidad de América a través de la producción de resultados concretos.

Alcance

Aplica para la producción presentada y generada por grupos de investigación, docentes con actividades de investigación, coinvestigadores y estudiantes que realizan o apoyan proyectos de investigación desarrollo tecnológico e innovación.

Responsable

Equipo de la Dirección de Investigaciones.

Definiciones

Docentes con actividad en investigación. Son docentes que asumen la creación, planeación y ejecución de proyectos de investigación, para lo cual la Universidad les asigna determinadas actividades de investigación y el tiempo de dedicación.

Jóvenes investigadores. Son profesionales recién graduados (máximo un año desde la fecha de obtención del título profesional), preferiblemente en curso de estudios de maestría, que colaboran efectivamente en los proyectos de investigación tanto internos como con financiación externa.

Estudiantes coinvestigadores. Son aquellos estudiantes que desarrollan un proyecto de investigación como trabajo de grado, en programas de pregrado o posgrado.

Grupo de investigación. Es el conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de interés institucional, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producen unos resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión.

Líneas de Investigación. Las líneas de investigación son áreas temáticas en las que se desarrollan proyectos de investigación, se logran resultados de conocimiento, innovación y se acumulan experiencias que fortalecen a los grupos de investigación en la disciplina temática.

Proyectos de Investigación. Se consideran proyectos de investigación aquellas iniciativas articuladas y coherentes en investigación o innovación, que impulsa la universidad, orientadas a alcanzar uno o varios objetivos de generación o aplicación de conocimiento para ser desarrollados por los estudiantes o docentes; y que corresponden a las líneas de investigación que propone la Institución que busque resultados bajo condiciones limitadas de recursos y tiempo, reflejados en un presupuesto y en un cronograma.

Semilleros de Investigación. Se entiende por semillero de investigación el conjunto de estudiantes, organizados alrededor de una línea de investigación que, dirigidos por un docente investigador, realizan labores de formación investigativa a través de su participación colaborativa en proyectos de investigación, talleres, elaboración de posters, participación en eventos, sistematización de información, realización de pruebas de laboratorio y/o preparación de documentos para proyectos activos.

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

1. Estructura, actores y plan estratégico

ARTÍCULO 1. Estructura organizacional

La ejecución de las políticas de la Universidad en materia de investigación tendrá el siguiente orden jerárquico:

- a. Comité de Ciencia y Tecnología
- b. Vicerrectoría Académica y de Investigación.
- c. Dirección de Investigaciones.
- d. Decanaturas
- e. Comités de Investigación de los Programas Académicos
- f. Docentes investigadores.

ARTÍCULO 2. Actores del proceso

Para los efectos procedimentales y los temas de responsabilidad legal se tendrán en cuenta los siguientes actores del proceso (ver las respectivas definiciones *supra*, pp. 3-4):

- a. Docentes con actividad en investigación.
- b. Jóvenes investigadores.
- c. Estudiantes coinvestigadores
- d. Grupos de investigación

Parágrafo. Los grupos de investigación deben demostrar para su continuidad producción tangible y verificable, que sea resultado de los proyectos y de otras actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, expresadas en un plan de acción debidamente formalizado. Lo anterior debe comprenderse, a su vez, a la luz de lo señalado en el numeral 2.1 del *Manual de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación* del año 2018, emitido en su momento por Colciencias, transformado luego mediante el decreto 2226 de 2019, en Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias).

ARTÍCULO 3. Áreas, líneas, y proyectos de investigación

- a. *Áreas y líneas.* Las áreas de conocimiento permitirán definir el campo de estudio de los investigadores y seguirán la clasificación definida por la OCDE y Minciencias. Por su parte, y sin perjuicio de que la Universidad pueda establecer o redefinir nuevas áreas y líneas de investigación de especial interés institucional, las investigaciones se fundamentarán en desarrollar y estarán dirigidas a fortalecer los contenidos de todos los programas académicos.

Parágrafo. Lo anteriormente expuesto se apoyará en el *Manual de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y de reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación* del año 2018.

- b. *Proyectos de investigación.* Los proyectos deberán corresponder a las líneas de investigación que propone la Institución, mediante los cuales se buscarán resultados bajo condiciones limitadas de recursos y tiempo, aspectos a su vez reflejados en un presupuesto y mediante la definición de un cronograma de actividades.

Parágrafo. Para su clasificación se tomará como referente lo establecido por Minciencias en el documento denominado *Tipologías de Proyectos de Carácter Científico, Tecnológico e Innovación*, donde se describen los diferentes tipos de proyectos de investigación considerados para su financiación externa.

- c. *Proyectos realizados por docentes con actividades de investigación.* Son proyectos de mediano y largo plazo (de 1 a 2 años), formulados y ejecutados por un docente investigador, los cuales deberán guardar una estrecha relación con una línea de investigación ya definida y aprobada por las directivas que integran el Comité de Ciencia y Tecnología de la Universidad. Estos proyectos pueden estar subdivididos en otros de más corta duración, que han de ser ejecutados igualmente por el docente investigador que esté a cargo.
- d. *Proyectos realizados por estudiantes coinvestigadores.* Son iniciativas que contribuyen al desarrollo del proyecto que realiza un docente con actividades en investigación o que hacen aportes para profundizar en las líneas de investigación institucionales. El tema de estudio lo establecerá la Universidad, quien lo propondrá a la comunidad de estudiantes para su desarrollo. Así, los proyectos de los estudiantes deberán contribuir a las investigaciones del docente, o alguna de las líneas reconocidas y aprobadas por la Universidad. Lo anteriormente es expuesto con mayor detalle en la *Política de semilleros de investigación* y en el *Reglamento de opciones de grado* de la FUA.

ARTÍCULO 4. Planeación estratégica de investigación.

La Fundación Universidad de América contará con un Plan Estratégico de Investigación, el cual estará en consonancia con el Plan de Desarrollo de la Universidad. Dicho Plan Estratégico de Investigación se revisará y actualizará permanentemente por obra del equipo de la Dirección de Investigaciones y será luego presentado al Comité de Ciencia y Tecnología para su aprobación.

La planeación se realizará a nivel de las líneas de investigación, incluyendo objetivos, planes, programas, portafolio de proyectos, presupuesto y acciones complementarias.

2. Aprobación de proyectos

ARTÍCULO 5. Aprobación de proyectos de investigación.

La aprobación preliminar de los proyectos de investigación se dará en las sesiones de los Comités de Investigación de cada Programa Académico. Con el fin de dar aprobación a un proyecto de investigación se tendrá que acreditar su pertinencia, utilidad, interés, conveniencia y viabilidad académica, técnica y financiera.

Parágrafo. Cuando los proyectos de investigación requieran recursos que comprometan esfuerzos económicos adicionales, estos deberán someterse a la aprobación del Comité de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6. Criterios de evaluación.

Para efectos de la aprobación de un proyecto de investigación, la Universidad tendrá como referentes los siguientes criterios:

- a. Calidad y pertinencia técnico-científica
- b. Viabilidad técnica, financiera y operativa.
- c. Contribución al desarrollo del campo respectivo de la ciencia y/o tecnología.
- d. Grado de complejidad y exigencia en el desarrollo del proyecto.
- e. Presentación de la propuesta de investigación.
- f. Calidad de los investigadores y plan de trabajo.
- g. Pertinencia con los contenidos del programa académico.

ARTÍCULO 7. Apoyo económico.

En los proyectos de investigación matriculados para la obtención de un título profesional que realizan los estudiantes como opción de grado, la Universidad facilitará como parte de su realización la utilización de laboratorios y software, siempre y cuando haya la disponibilidad de recursos, equipos y licencias en sus instalaciones. El director del proyecto deberá ser un docente vinculado con la Universidad.

Respecto a los costos de materiales y servicios de laboratorio requeridos, previa aprobación por parte de la Universidad, se podrá brindar apoyo hasta con el cincuenta por ciento (50%) de estos costos. Sin embargo, cada caso será revisado en las sesiones del Comité de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 8. Estímulos a la investigación.

La Universidad buscará estimular la producción intelectual mediante los reconocimientos que puedan otorgarse a los resultados de los proyectos que así lo ameriten.

En casos excepcionales, cuando los resultados obtenidos generen beneficios económicos para la Universidad, los autores podrán recibir un reconocimiento económico que será definido por el Comité de Ciencia y Tecnología.

3. Postulantes de proyectos

ARTÍCULO 9. Estudiantes de pregrado.

Para que un estudiante de pregrado pueda participar en proyectos de investigación como opción de grado o como estudiante de Semillero, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el *Reglamento de Estudiantes* de la Universidad; entre ellos, detentar un promedio académico de tres, punto ocho (3.8) y no registrar antecedentes disciplinarios.

Parágrafo. Si por alguna razón un estudiante presenta problemas disciplinarios después de haber sido aceptado en un proyecto de investigación, se le podrá retirar el tema que en el momento estuviere trabajando en dicho proyecto.

ARTÍCULO 10. Efectos académicos y disciplinarios.

Para todos los efectos académicos y disciplinarios se tendrá como referente lo establecido en el *Reglamento de Estudiantes*.

ARTÍCULO 11. Opción de grado bajo la modalidad de «Proyecto de investigación».

Los estudiantes interesados en realizar su opción de grado, bajo la modalidad académica de «Proyecto de investigación», y en calidad de miembros de un semillero como requisito, se podrán presentar a las convocatorias que lanzará la Dirección de Investigaciones para el desarrollo de iniciativas en los niveles de pregrado y posgrado.

Al momento de aplicar, los estudiantes deberán presentar los certificados con el promedio de calificaciones emitidos por la Dirección de Registro Académico y una constancia de no tener antecedentes disciplinarios.

ARTÍCULO 12. Requisitos generales de postulación.

Las convocatorias para proyectos de investigación se publicarán a través de los medios de difusión oficiales de la Universidad, de acuerdo con las aprobaciones hechas en los Comités de Investigación de cada uno de los Programas Académicos.

Allí se incluirá la información referente al proyecto, tema, objetivos, y fecha límite para presentarse como aspirante.

Para que un estudiante pueda postular como opción de grado una iniciativa bajo la modalidad de «Proyecto de investigación», por estar adscrito a un semillero, lo que le permitirá participar en cualquiera de las convocatorias abiertas por la Dirección de Investigaciones, deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- Hacer la solicitud mediante el formato debidamente diligenciado.
- Presentar su hoja de vida.
- Tener carné de la Universidad vigente.
- Contar con afiliación vigente a una EPS.
- Contar con seguro estudiantil vigente.

- Acreditar un promedio académico ponderado igual o superior a 3.8, certificado por la oficina de Registro Académico.
- No presentar antecedentes disciplinarios de acuerdo con el certificado emitido por Registro Académico.

Parágrafo. Otras condiciones para la ejecución de esta opción de grado por parte de estudiantes que buscan obtener así un título profesional han quedado consignadas en el *Reglamento de opciones de grado*.

ARTÍCULO 13. Requisitos adicionales.

La Dirección de Investigaciones podrá establecer requisitos adicionales de postulación tales como la realización de entrevistas y/o exámenes, según las condiciones de cada proyecto, los cuales serán dados a conocer en los términos de la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 14. Programas de especialización y maestrías.

Los estudiantes interesados en desarrollar proyectos de investigación en los programas de posgrado presentarán su Hoja de vida a la Dirección de Investigaciones, señalando cuál es el proyecto de su interés de acuerdo con los temas propuestos para ser desarrollados como proyecto de investigación en los programas de especialización y maestría.

Estas postulaciones serán presentadas ante el Comité de Trabajo de Grado en los programas de nivel posgradual para su aprobación por parte del docente asignado.

Quienes obtengan aprobación conformarán el semillero de investigación del programa de posgrado correspondiente.

El director de semillero y de los trabajos de grado, en principio, será el docente que propuso los temas para ser trabajados como proyectos de investigación.

Parágrafo. En los casos que se requiera podrán incluirse otros codirectores (docentes externos) de acuerdo con las disciplinas requeridas para el desarrollo del proyecto. Otras condiciones para la ejecución de esta opción de grado por parte de estudiantes que buscan obtener así un título de especialización o maestría han quedado consignadas en el *Reglamento de opciones de grado*.

ARTÍCULO 15. Programas de doctorado.

Para el caso de los doctorados, una vez creados y con el respectivo registro calificado, todos los postulantes deberán desarrollar proyectos de investigación que apoyen las líneas de investigación del programa mediante la redacción y defensa de tesis doctorales.

La Universidad asignará como director un docente vinculado a la Universidad, con título de Doctorado.

ARTÍCULO 16. Aseguramiento de la calidad.

Para lograr un adecuado nivel de calidad en los resultados de los proyectos de investigación que se realicen en la Universidad, se llevará un riguroso seguimiento de sus avances y desarrollos. Esta gestión que estará a cargo de los docentes a través de los mecanismos establecidos en el Sistema de Investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 17. Ajustes en los proyectos.

Toda solicitud para hacer ajustes a los proyectos de investigación deberá ser presentada por escrito a la Dirección de Investigaciones para su evaluación.

Solo se considerarán autorizadas las peticiones que tengan el soporte de haber sido aprobadas por escrito por parte del Director de Investigaciones.

ARTÍCULO 18. Mecanismo de evaluación.

Todos los proyectos de estudiantes coinvestigadores serán calificados en cuatro (4) oportunidades durante su desarrollo por el docente y por un par evaluador adicional nombrado por la Dirección de Investigaciones en el caso de pregrado, y por el Comité de Trabajo de Grado en las maestrías.

Estas evaluaciones quedarán registradas en los documentos de calificación respectivos. Este procedimiento aplicará para pregrado y para las Maestrías en posgrado.

Parágrafo. En los programas de doctorado, las sesiones de seguimiento no serán calificadas. Se darán las observaciones de mejoramiento para ser aplicadas directamente por el estudiante.

ARTÍCULO 19. Proyectos de docentes.

En el caso de los proyectos de docentes con horas de investigación, la evaluación se realizará por parte de la Dirección de Investigaciones y los Comités de Investigación de los Programas Académicos.

ARTÍCULO 20. Supervisión de finalización de proyectos.

Los aspectos atinentes al proceso de finalización de un proyecto de investigación de estudiantes tales como, entrega de tomos en formato digital o impreso, asignación de jurados, cesiones de derechos patrimoniales, sesión de sustentación y entrega de correcciones o cualquier otro relacionado, serán supervisados y coordinados por los docentes orientadores que tuvieron a cargo los respectivos proyectos.

ARTÍCULO 21. Entrega final de proyectos de investigación de estudiantes.

Se aplicará en este caso el procedimiento e indicaciones que aparecen descritos en el *Manual de estructuración de trabajos de grado*.

Parágrafo. Los estudiantes de semillero, en caso de presentar proyectos con financiación externa, podrán entregar el trabajo escrito mediante los formatos de seguimiento e informe final de proyectos de investigación, los cuales fueron aprobados por el Comité de Ciencia y Tecnología, al contar con el aval de Minciencias.

4. Docentes con actividades de investigación

ARTÍCULO 22. Roles de docentes con actividades de investigación.

Los docentes con actividades de investigación podrán ser:

- a. Docentes de las asignaturas de «Seminario de opción de grado» y «Seminario trabajo de grado».
- b. Directores de proyectos de investigación adelantado por estudiantes.
- c. Coordinadores de los semilleros de Investigaciones.
- d. Investigadores en proyectos a su cargo de forma exclusiva.
- e. Docentes de otras asignaturas.

ARTÍCULO 23. Criterio de postulación.

La postulación de docentes debe responder a la exigencia de cubrir una necesidad de la Universidad debidamente justificada.

Asimismo, se tendrá en cuenta que el docente postulante tenga una vinculación laboral con la Universidad de planta y de tiempo completo.

En todo caso, la continuidad de un docente estará sujeta al resultado de la evaluación realizada.

Parágrafo. Los docentes nuevos deberán cumplir los requisitos que fije la Universidad en su momento.

ARTÍCULO 24. Informes.

Los docentes con labores de investigación presentarán a la Dirección de Investigaciones informes semestrales de los resultados de sus actividades en cuanto a:

- a. Proyectos de investigación a su cargo de forma exclusiva.
- b. Proyectos de estudiantes que tengan a cargo.
- c. Semilleros de investigación.
- d. Producción intelectual del periodo.
- e. Otras actividades realizadas al interior de la Dirección de Investigaciones.

Estos resultados que presentan los docentes con horas de investigación se considerarán en los programas de evaluación, capacitación y desarrollo de personal.

ARTÍCULO 25. Evaluación.

Para efectos de determinar la continuidad del proyecto o su responsable, la Universidad evaluará cada semestre tanto el desempeño del docente de acuerdo con la tabla de puntajes establecida para este fin y el cumplimiento de sus diferentes roles, así como el desarrollo de los proyectos que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 26. Participación en proyectos cofinanciados por entidades externas.

Desde el momento en que un docente investigador participe en proyectos de esta categoría, y tenga los respectivos soportes de una entidad cofinanciadora, podrá existir un estímulo que estará bajo el criterio del Comité de Ciencia y Tecnología.

En cualquier caso, la Universidad elaborará una norma específica que servirá de marco de referencia para regular este tipo de proyectos, según su naturaleza y condiciones jurídicas.

5. Obligaciones y derechos

ARTÍCULO 27. Obligaciones de los docentes con funciones de investigación.

Los docentes tendrán las siguientes responsabilidades frente a sus proyectos:

- a. Presentación de los informes de avance que se les soliciten.
- b. Elaboración de los artículos de investigaciones y productos de investigación planeados.
- c. Priorizar la socialización de los resultados de sus proyectos con la comunidad académica de la Fundación Universidad de América.
- d. Publicación en revistas indexadas del más alto impacto y visibilidad.
- e. Registro de los resultados en los aplicativos que Minciencias disponga para este fin.
- f. Respetar la propiedad intelectual de la Universidad sobre los resultados de las investigaciones.
- g. Realizar las cesiones de derechos a que haya lugar.
- h. Respetar la propiedad intelectual de terceros en el desarrollo de sus proyectos.
- i. Diligenciar los formatos para el proceso de registro relacionados con la titularidad de derechos patrimoniales a nombre de la Universidad de América ante la entidad nacional competente en el momento en que así lo solicite la Dirección de Investigaciones. Lo anterior de acuerdo lo señalado en el capítulo 7 del *Reglamento de propiedad intelectual* para todos los casos de propiedad industrial de las obras o invenciones que realicen los docentes en cumplimiento de sus obligaciones contractuales laborales que incluyan horas de investigación como miembros activos de cualquiera de los grupos avalados por la Institución.
- j. Participar en la elaboración de la propuesta de investigación hecha por los estudiantes, asegurando un adecuado nivel de exigencia y calidad en su formulación, así como el cumplimiento de las normas establecidas para su posterior reconocimiento y ejecución como proyecto de investigación, innovación o desarrollo tecnológico.
- k. Hacer el seguimiento al proyecto de los alumnos para asegurar el cumplimiento del cronograma y la calidad de los resultados.
- l. Evaluar el artículo de investigación resultado del proyecto y hacer los ajustes correspondientes.

- m. Elaborar y entregar los informes que se le soliciten sobre el avance y ejecución de los proyectos de estudiantes a su cargo.
- n. Participar en el desarrollo del proyecto de los estudiantes para asegurar resultados de alta calidad.
- o. Controlar la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de los estudiantes a su cargo.

ARTÍCULO 28. Derechos de los docentes.

Los docentes con actividad en investigación tendrán los siguientes derechos en todos los proyectos en que participen:

- a. Que les sean reconocidos los derechos morales de sus obras.
- b. A solicitar de parte de la Universidad la publicación de los resultados de las investigaciones. En todo caso, dicha solicitud será evaluada por la Universidad de manera discrecional y según los requerimientos y protocolos exigidos por el sello editorial «Publicaciones Universidad de América».
- c. A solicitar autorización para participar a nombre de la Universidad en concursos científicos, presentando los resultados de los trabajos a su cargo, siempre y cuando haya existido previa socialización del proyecto con la comunidad académica de la Universidad. Adviértase que dicha solicitud será evaluada por la Universidad de manera discrecional.

ARTÍCULO 29. Obligaciones de los estudiantes coinvestigadores.

Los estudiantes coinvestigadores tendrán las siguientes obligaciones, además de aquellas presentes en la *Política de semilleros de investigación* y las consignadas en el *Reglamento de opciones de grado* de la FUA:

- a. Cumplir con el cronograma de ejecución de su proyecto.
- b. Realizar los ajustes solicitados por su docente.
- c. Mantener el promedio académico y las condiciones exigidas para pertenecer al equipo a cargo de la investigación.
- d. Tratar con respeto a su director de proyecto y a sus compañeros de trabajo.
- e. Elaborar un artículo de investigación de su proyecto y realizar los ajustes solicitados por su docente y por los pares evaluadores externos.
- f. Asistir a las reuniones programadas de semilleros de investigación.
- g. Entregar los trabajos solicitados por el docente de semillero.

- h. Realizar las cesiones de derechos que solicite la Universidad.
- i. Cumplir el *Reglamento de Estudiantes* de la Universidad.

ARTÍCULO 30. Derechos de los estudiantes coinvestigadores.

Los estudiantes coinvestigadores tendrán los siguientes derechos en todos los proyectos en que participen:

- a. A que se les reconozcan los derechos morales de autor.
- b. A que se le nombren los jurados y se evalúe su trabajo una vez terminado su proyecto de investigación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad.
- c. A que se le realice el seguimiento durante la fase de desarrollo.
- d. A recibir orientación por parte de su docente.

ARTÍCULO 31. Obligaciones del director de investigaciones.

Son obligaciones del director de investigaciones:

- a. Promover el cumplimiento de la política de investigación de la Fundación Universidad de América.
- b. Socializar los reglamentos atinentes al área de Investigaciones.
- c. Canalizar las inquietudes y necesidades de los grupos de investigación vigentes, de los decanos de facultades, con el fin de mejorar condiciones actuales o generar nuevas líneas de investigación y grupos.
- d. Realizar análisis e informes de gestión sobre el comportamiento del proceso investigativo, con el fin de monitorear su desempeño y resultados, implementando acciones de mejoramiento.
- e. Proponer fuentes de financiación de proyectos de investigación.
- f. Mantener informada a la comunidad académica entorno a la actividad investigativa de la Universidad a través de los medios de información oficiales.
- g. Propiciar la integración, articulación y actualización de los currículos universitarios en los diferentes programas de la Universidad, con la actividad investigativa.
- h. Interactuar con Minciencias para adelantar la obtención de los avales que correspondan a los grupos de investigación, y, en general, todos los trámites que deban hacerse ante esta entidad con respecto al Sistema de Investigación de la Universidad.
- i. Interactuar con otras entidades del orden nacional o internacional en el periodo de ejecución de los planes y proyectos de investigación.

- j. Realizar ajustes y correctivos al Sistema de Investigación universitaria con el fin de mejorar sus resultados y su articulación interna y externa.
- k. Integrar y consolidar el plan anual de capacitación y formación de docentes investigadores.
- l. Recopilar información pertinente y actualizada sobre métodos de documentación y sobre procesos de investigación.
- m. Presentar todos los casos de propiedad industrial para el registro de productos generados por los investigadores ante el Comité de Propiedad Intelectual para iniciar los trámites de registro ante la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 32. Obligaciones de los líderes en los grupos de investigación.

Son obligaciones de los líderes en los grupos:

- a. Formular y ejecutar programas, proyectos y demás actividades de investigación.
- b. Cumplir oportunamente con el desarrollo y los objetivos propuestos en las actividades de investigación.
- c. Proponer y formular líneas de Investigación.
- d. Programar la ejecución técnica y presupuestal de las actividades de investigación y presentarlas oportunamente a la instancia administrativa correspondiente.
- e. Participar, mediante el acompañamiento de la Dirección de Investigaciones, en la difusión y socialización de los resultados de los proyectos y demás actividades de investigación.
- f. Dirigir el proceso de presentación, aprobación, elaboración, sustentación y promulgación de trabajos de investigación.
- g. Mantener el archivo histórico de los proyectos de investigación elaborados por los estudiantes.
- h. Planear y aprobar los proyectos de estudiantes, a la luz de las tecnologías y tendencias de investigación que tienen las líneas desarrolladas por el grupo a su cargo.
- i. Promover la presentación, por parte de alumnos y profesores, de proyectos de investigación al Comité de Investigación del Programa Académico y a la Dirección de Investigaciones de la Universidad.
- j. Evaluar y hacer seguimiento a los proyectos sustentados, como primer evaluador, asegurando que éstos cumplan con los requisitos de presentación y exigencias de calidad en su estructuración.
- k. Formular y ejecutar un plan operativo periódico para el desarrollo y cualificación permanente de la investigación de acuerdo con las líneas de investigación.
- l. Construir, adecuar y mantener un sistema eficiente de comunicación interna entre el Comité de Investigación del Programa Académico y la Dirección de Investigaciones.

- m. Fomentar y apoyar la capacitación y actualización permanente en lo referente a investigación de modelos, avances y tecnologías de punta.
- n. Programar eventos de socialización y divulgación de los logros en las líneas propias del grupo.
- o. Actualizar el sistema de evaluación que corresponda a los criterios de calidad definidos por la Universidad.

Parágrafo. La clasificación y reconocimiento de los grupos de investigación que tienen a cargo los docentes, por parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, será también utilizada en los procesos de evaluación de docentes.

ARTÍCULO 33. Obligaciones de los líderes en los semilleros de investigación.

Será obligación de los semilleros de investigación, además de las estipuladas en la *Política de semilleros* de la FUA, las aquí consignadas:

- a. Promover ideas nuevas que se puedan transformar en proyectos de investigación.
- b. Fomentar la participación de los estudiantes de los programas académicos en los proyectos del Sistema de Investigación.
- c. Motivar a los estudiantes que se caracterizan por su creatividad, compromiso social y valores éticos hacia el desarrollo de la ciencia.
- d. Capacitar a los estudiantes para su posterior vinculación como coinvestigadores en proyectos a cargo de grupos de investigación consolidados o en proceso de formación.
- e. Abrir espacios para el intercambio de ideas, análisis de problemas y resultados como actividades periódicas.
- f. Alimentar la base de datos de investigadores que tengan actitudes y conocimientos necesarios para la solución de problemas.

ARTÍCULO 34. Comité de Ciencia y Tecnología.

Es el máximo ente regulador de la actividad investigativa dentro de la Universidad.

Está conformado por el Rector de la Universidad, los Vicerrectores, el Director de Investigaciones y los Decanos y para sus decisiones contará con la información preparada y suministrada por la Dirección de Investigaciones.

ARTÍCULO 35. Funciones del Comité de Ciencia y Tecnología.

Son funciones del Comité de Ciencia y Tecnología las siguientes:

- a. Proporcionar orientación estratégica para fortalecer el Sistema de Investigación en la Fundación Universidad de América.
- b. Aprobar cambios propuestos por los Comités de Investigación de los Programas Académicos con vistas a mejorar el Sistema de Investigación de la Universidad.
- c. Dar aval a los proyectos de investigación que sean puestos a su consideración.
- d. Aprobar y adoptar las políticas, planes y reglamentos de investigación y de propiedad intelectual propuestos por los miembros del Comité.
- e. Dictar los lineamientos que definirán las prioridades en inversión, desarrollo tecnológico e innovación.
- f. Establecer los tipos de apoyo económico que proporcionará la Universidad para el fortalecimiento del Sistema de Investigación, en línea con las propuestas realizadas por los Comités de Investigación de los Programas Académicos.
- g. Aprobar las ponencias que deban llevarse a eventos nacionales o internacionales.
- h. Realizar la valoración del impacto bioético de los proyectos de investigación que se pongan en su consideración.
- i. Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 36. Conformación de los Comités de Investigación de los Programas Académicos.

Forman parte de estos comités los docentes que funjan como investigadores de cada programa, el director del programa y el director de investigaciones.

ARTÍCULO 37. Obligaciones de los Comités de Investigación de los Programas Académicos.

- a. Conceptuar sobre la gestión de los grupos de investigación dentro de la Universidad.
- b. Estudiar y evaluar la pertinencia y viabilidad de los proyectos de investigación presentados por los docentes con horas de investigación.
- c. Aprobar los proyectos de investigación presentados por los estudiantes como requisito de grado.
- d. Controlar el cumplimiento de los planes de investigación aprobados y la ejecución de los proyectos de investigación vigentes.
- e. Fomentar el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada.

- f. Establecer en cada programa la actividad de investigación formal que se realizará en los Grupos de Investigación con el apoyo de la Dirección de Investigaciones.
- g. Adelantar la investigación no formal de la cual se llevará un registro en cada programa y la Facultad respectiva para efectos de actualizar esta información de forma permanente.
- h. Apoyar los proyectos que generen soluciones a las actuales y futuras problemáticas que se presenten en los diferentes sectores de la economía nacional.
- i. Articular la investigación con los requerimientos del entorno y los contemplados en los planes de desarrollo institucional, los planes de desarrollo nacional y los planes de ciencia y tecnología.
- j. Diseñar estrategias de difusión y venta de los resultados producidos por los actores del Sistema de Investigación.
- k. Elaborar el plan de investigación de la Universidad de acuerdo con las políticas y directrices establecidas en cabeza de los docentes con actividades en investigación.
- l. Elaborar el presupuesto de investigación, que permita la ejecución de los proyectos incluidos en el plan de investigación de la Universidad.
- m. Identificar problemas coyunturales en el Sistema de Investigación y proponer alternativas de mejoramiento.
- n. Canalizar las inquietudes y necesidades de los grupos de investigación vigentes, de los directores de programas y de Facultades, con el fin de mejorar las condiciones presentes o generar nuevas líneas de investigación, grupos y/o centros.
- o. Proponer fuentes de financiación de proyectos de investigación.
- p. Administrar la comunicación y los medios de información sobre la actividad investigativa.
- q. Implementar las estrategias de integración de la metodología, la práctica y los resultados de la investigación en los currículos de los de los diferentes programas académicos, con el fin de fortalecer la articulación de dichos currículos con la actividad investigativa de la Fundación Universidad América.
- r. Proponer ajustes y correctivos al Sistema de Investigación con el fin de mejorar sus resultados y su adecuada articulación interna y externa.
- s. Integrar y consolidar el plan anual de capacitación y formación de docentes investigadores.
- t. Formular planes y estrategias para el desarrollo y evaluación de la actividad investigativa dentro del respectivo programa. Estos planes y estrategias serán consistentes con las políticas de investigación institucionales y se integrarán en un solo plan que será consolidado por la Dirección de Investigaciones.
- u. Proponer líneas de investigación cuyo fin sea asimilar y generar nuevos conocimientos en el área de estudio y las tecnologías de punta relacionadas con el programa académico.
- v. Proponer estrategias de integración de la teoría y práctica investigativa dentro del currículo académico del programa.

- w. Proponer mecanismos de integración de los programas académicos de las facultades con el Sistema de Investigación.
- x. Proponer políticas de investigación al interior de cada programa, siempre en concordancia con las directrices del Comité de Ciencia y Tecnología y la Dirección de Investigaciones.
- y. Aplicar mecanismos idóneos para la revisión y valoración preliminar de los proyectos de investigación presentados.
- z. Brindar el apoyo logístico requerido por los grupos de investigación para el desarrollo de sus proyectos.

ARTÍCULO 38. Comité de Ética de la Investigación

Pese a que la Universidad de América no cuenta con carreras relacionadas con las ciencias biomédicas, el Comité de Ética de Investigación tendrá por objetivo principal evaluar la integridad científica de los proyectos adelantados por los estudiantes de semillero y los grupos de investigación que cuenten con aval institucional después de su validación en los Comités de Investigación del Programa Académico correspondiente y antes de su aprobación final por parte de los miembros del Comité de Ciencia y Tecnología.

Parágrafo. Este Comité estará conformado por el director de investigaciones y tres pares amigos, especialistas en el campo de la ética de la investigación y expertos en el desarrollo de proyectos, quienes además deberán tener una filiación institucional distinta a la Universidad de América.

ARTÍCULO 39. Funciones del Comité de Ética de la Investigación

Las funciones del Comité se acogerán a las directrices señaladas en la *Política de Ética de la Investigación, Bioética e Integridad Científica*, documento emitido por Minciencias en el año 2018 en los temas relacionados con:

- a. Hacer controles y evaluaciones sobre el ejercicio de buenas prácticas en el desarrollo de los proyectos adelantados en la Universidad por estudiantes y docentes con horas asignadas para hacer investigación.
- b. Adelantar protocolos de seguimiento a los resultados que se formulan en los proyectos presentados en los Comités de Investigación del Programa Académico por Facultad para ser avalados luego en el Comité de Ciencia y Tecnología.
- c. Emitir conceptos sobre las faltas a la integridad científica que afectan el desarrollo de los proyectos de investigación en relación con sus aspectos metodológicos y éticos.

- d. Promover una cultura favorable a la reflexión ética, bioética y la formación en buenas prácticas a lo largo de toda la carrera de los investigadores, ya sean estudiantes o docentes.
- e. Elaborar estrategias para participar en la creación y consolidación de una Red Nacional de comités de Ética de la Investigación.

6. Protección legal

ARTÍCULO 40. Titularidad de derechos de propiedad Intelectual.

Los derechos morales de los proyectos y trabajos realizados al interior del Sistema de Investigación son de los autores.

La titularidad de los derechos patrimoniales de autor de los trabajos que se desarrollan al interior del Sistema de Investigación, son de propiedad exclusiva de la Fundación Universidad de América; por tanto, los docentes investigadores y estudiantes coinvestigadores, adelantarán ante la universidad todas las gestiones tendientes a la legalización de las cesiones de derechos pertinentes

ARTÍCULO 41. Uso de la propiedad intelectual de la Universidad.

Ningún docente, funcionario o estudiante podrá divulgar, difundir, presentar, exponer, información relacionada con los resultados de las investigaciones realizadas al interior de la Institución, ya que esta es propiedad de la Fundación Universidad de América. Para ello, deberá solicitar la autorización respectiva al Comité Ejecutivo de Investigaciones, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 42. Registro de la propiedad intelectual.

Todos los desarrollos derivados de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación se registrarán en la Dirección Nacional de Derechos de Autor a Nombre de la Fundación Universidad de América.

Parágrafo. Todos los casos de propiedad industrial y los derechos patrimoniales de las obras o invenciones generadas por los investigadores adscritos a los grupos de investigación formal y no formal quedarán bajo la titularidad de la Universidad de América y serán presentados por el director de

investigaciones ante el Comité de Propiedad Intelectual para adelantar los tramites de registro ante la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 43. Uso de software

La Universidad solamente autoriza el uso de software licenciado o software libre, para el desarrollo de proyectos de investigación.

En los proyectos de investigación solamente se podrá utilizar el software que la Universidad ha adquirido a través de la compra de las respectivas licencias de uso.

Para la utilización de software libre, se debe contar con la certificación del área informática sobre la libertad en el uso del software, según corresponda. Este uso debe ser avalado por el Comité de Investigaciones del respectivo Programa Académico.

ARTÍCULO 44. Confidencialidad.

La información que se maneja al interior del Sistema de Investigación goza de confidencialidad por razón del secreto profesional. En consecuencia, toda información a la que tenga acceso cualquier miembro de la comunidad académica y administrativa o un tercero está protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, solo podrá ser usada para los fines inherentes al desarrollo de las actividades de investigación.

7. Aspectos finales

ARTÍCULO 45. Medios de difusión.

La Universidad dispondrá de diversos medios para la difusión de los resultados de los proyectos de investigación, entre los cuales estarán:

- Libros y revistas académicas y científicas (con mecanismos de evaluación arbitrada) a través de las plataformas Open Monograph Press y Open Journal Systems.
- Página web de la Fundación Universidad de América.
- Organización de eventos presenciales o virtuales para la difusión de los resultados de investigación.

- Plataforma (Spreaker) para la divulgación y almacenamiento de podcasts cuyo contenido sea de divulgación científica, grabados por docentes, investigadores y estudiantes.
- Participación en eventos nacionales e internacionales a través de ponencias seleccionadas y aprobadas por el Comité de Ciencia y Tecnología.

La Universidad fomentará los apoyos económicos y de gestión necesarios para que sus revistas de investigación se encuentren incluidas en al menos uno de los tres Sistemas de Indexación y Resumen (SIRes) a nivel internacional (WoS, Scopus-Scimago, etc), regional (Redalyc, SciELO, etc.) y local (Publindex).

Para la gestión y difusión de libros organizados por colecciones la Universidad cuenta con la unidad académica denominada «Publicaciones Universidad de América», la cual se ceñirá a lo estipulado en la *Política editorial*, avalada por el Comité Editorial Central de la Universidad.

ARTÍCULO 46. Articulación academia – investigación.

Los grupos de investigación realizarán la difusión apropiada de los resultados de sus proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, entre los miembros de la comunidad académica, a través de charlas, foros y otros eventos afines a sus contenidos. Para las cátedras en las asignaturas relacionadas con el área de estudio, los grupos de investigación elaborarán material de apoyo, relacionado con los resultados de los proyectos finalizados. Este material se registrará como propiedad intelectual de la Fundación Universidad de América.

ARTÍCULO 47. Formación de alto nivel.

La Universidad promoverá la formación científica de sus investigadores, mediante el apoyo económico que promueva la realización de maestrías y doctorados, pasantías y participación en ponencias nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 48. Postulantes para formación de alto nivel.

Podrán postularse para estudios de maestría y doctorado los docentes de planta de tiempo completo que lo soliciten ante la Dirección de Investigaciones. En todo caso, la postulación será objeto de una evaluación previa, atendiendo a criterios de pertinencia, utilidad racionalidad y viabilidad financiera.

De igual manera, podrá existir participación de docentes y estudiantes de semilleros de investigación en ponencias nacionales e internacionales, de acuerdo con los mecanismos establecidos para este fin.

Los docentes investigadores podrán participar en seminarios y congresos nacionales siempre que su objeto sea la presentación de una ponencia oral.

Parágrafo. Estas presentaciones deben formar parte de una estrategia de aumento en la visibilidad y calificación del del grupo de investigación, previamente aprobada por el Comité de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 49. Requisitos para participación en ponencias internacionales.

Para el caso de ponencias internacionales, los docentes deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- i. Que hayan representado a la Universidad previamente en eventos locales o nacionales con el mismo tema y hayan logrado un reconocimiento excepcional.
- ii. Que el docente haya obtenido una calificación superior en la última calificación de docentes investigadores.
- iii. Ser docente de planta de tiempo completo.

Parágrafo. Esta participación debe formar parte de una estrategia de aumento en la visibilidad y calificación del grupo de investigación, aprobada por el Comité de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 50. Requisitos de movilidad para docentes.

Los docentes con actividad de investigación podrán participar en programas institucionales de movilidad nacional o internacional bajo los siguientes requisitos mínimos:

1. Que la actividad planeada sea el resultado de una evaluación sobre el desarrollo de un proyecto de investigación en el que se perfile la necesidad institucional de ésta.
2. Que el docente haya tenido evaluaciones anuales superiores en los últimos dos años.
3. Ser docente de planta de tiempo completo.
4. Su nivel mínimo de formación debe ser en alguna maestría.
5. La opción de movilidad de docentes debe estar respaldada por un convenio de cooperación bilateral o multilateral.
6. Que el docente se comprometa a que a su regreso realizará ante la comunidad académica de la Universidad un evento de formación sobre los conocimientos y experiencias adquiridos.

7. Suscribir los pagarés que exija la Universidad, y el acuerdo de permanencia en la Institución por un tiempo equivalente al doble del tiempo de duración de la acción de movilidad.
8. El tiempo de duración no puede ser mayor a seis meses (180 días),

Parágrafo. Los proyectos de movilidad de docentes con actividad en investigación deben estar apoyados económicamente por entidades externas y/o Minciencias.

ARTÍCULO 51. Participación de la Universidad en las comunidades científicas nacionales e internacionales.

La Dirección de Investigaciones preparará un plan anual que contenga la participación de docentes con actividades de investigación y estudiantes coinvestigadores en eventos nacionales e internacionales.

Este plan incluirá la participación de docentes e investigadores internacionales, que visiten la Fundación Universidad de América, para dar acompañamiento a proyectos de investigación que requieran aportes de conocimientos especializados.

Igualmente se incluirá la participación de docentes de la Universidad en proyectos conjuntos con comunidades nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 52. Interpretación

Atendiendo al principio de «autonomía universitaria», corresponderá de manera exclusiva y excluyente a la Fundación Universidad de América, en cabeza del Comité de Ciencia y Tecnología, interpretar el contenido y alcance del presente reglamento en consonancia con sus derroteros institucionales.

ARTICULO 53. Publicidad

El presente reglamento está a disposición de la comunidad universitaria en el sistema ISOLUCION.

ARTICULO 54. Vigencia

El presente reglamento rige a partir del 23 de junio de 2020, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Control de cambios		
Fecha del cambio	Versión	Motivo del cambio